CAPITULO I
Razón Social

Artículo 1°.
Con el nombre de ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI" AJUPEMCALI", se establece una Organización que estará integrada por pensionados del sector público que hayan sido Trabajadores de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y que sean Pensionados, jubilados o sustituto pensional, de esta Entidad, el ISS, o cualquier entidad

ADMINISTRADORA DE PENSIONES O DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Artículo 2°.
La duración de la Asociación será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 3°.
El domicilio de la ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "AJUPEMCALI", será la Ciudad de Cali. Departamento del Valle, Republica de Colombia.

CAPITULO II
OBJETO Y FINALIDADES

Artículo 4°.
El objeto y finalidad de la Asociación de Jubilados y Pensionados de las Empresas Municipales de Cali. "AJUPEMCALI" serán los siguientes:

A. *Asesorar a sus afiliados en todos los problemas que se presenten entre estos y las Empresas Municipales de Cali, en la Interpretación y aplicación de las Leyes o Decretos del Gobierno pudiendo constituirse en parte civil por sí o por medio de apoderado si fuera necesario.*

B. *Solicitar a las autoridades correspondientes el aumento de las Pensiones de jubilación, invalidez, primas y en general luchar por adquirir nuevas y*

más reivindicaciones sociales o económicas que mejoren la situación de los afiliados y sus familiares.

C. *Afiliarse a las Cooperativas o cualquier otra entidad atendida por sus afiliados beneficien a la Asociación de Jubilados y Pensionados de las Empresas Municipales de Cali, "AJUPEMCALI" y contribuya a atender en mejor forma a sus socios.*

D. *Crear y administrar el fondo de Ahorros y crédito, para atender casos de calamidad domestica debidamente comprobada y sujeta reglamentación especifica.*

E. *La Asociación de Jubilados y Pensionados de las Empresas Municipales de Cali "AJUPEMCALI", podrá adquirir bienes, propiedades etc., con la autorización de la Asamblea General y abrir los créditos necesarios para la adquisición de estos:*

F. *Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles o inmuebles y administrar todo ello cuando las circunstancias lo exijan y en ningún caso con ánimo de lucro.*

G. *Otorgar facilidades para la educación de los hijos de los Asociados.*

H. *Obtener para los pensionados asociados el derecho de ser considerados en los planes de crédito, préstamos, becas para los hijos, planes que ejecute el Gobierno.*

I. *Prestar a los asociados o afiliados, apoyo moral, material y económico por medio de los fondos de la asociación, cuando ocurran graves calamidades domésticas y en caso de enfermedad, muerte u otras circunstancias aflictivas.*

J. *Adquirir sedes para que en ella funcionen servicios varios para socios y familiares.*

K. *Acompañar a los derechos - ambientes afiliados ante las autoridades o instituciones de Previsión Social para la obtención de los beneficios prestacionales y asistencia a que tengan derecho.*

L. *Fomentar la unidad de todos los pensionados y propender por su Organización y solidaridad.*

CAPITULO III

DEL CAPITAL DE LA ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI

Artículo 5°.
El capital de la Asociación de Jubilados y Pensionados de las Empresas Municipales de Cali "AJUPEMCALI" estará formado por las cuotas mensuales Ordinarias y Extraordinarias de sus afiliados estipuladas en los presentes Estatutos y con los bienes muebles e inmuebles que adquiera o cualquier título, donaciones y beneficios de otras Entidades y legados auxilios que se conceda a la Asociación o
Cualquier otro ingreso extraordinario que obtengan, los valores o bines que otras Organizaciones o entidades lleguen a ofrecerle.

CAPITULO IV
GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

Artículo 6°.
La asociación de Jubilados y Pensionados de las Empresas Municipales de Cali "AJUPEMCALI", estar dirigida y administrada por:

A- *La Asamblea General como máxima autoridad y*
B- *La Junta Directiva elegida por la Asamblea General.*

CAPITULO V
DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

Artículo 7°.
Los Fondos de la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Empresas Municipales de Cali, "AJUPEMCALI", estarán depositados en las cuentas corrientes de los Bancos, Cajas de Ahorros, o entidades financieras de la Ciudad, y a nombre de la Entidad.

PARAGRAFO
Para el manejo de estas cuentas, será indispensable el registro y las firmas del presidente y por ausencia de este, el Vicepresidente, el Fiscal y el Tesorero. Todo cheque o comprobante de retiro de fondos, debe ser autorizado por los Directivos que tengan registrada la firma.

Artículo 8°.
La Junta Directiva elaborará anualmente el presupuesto de gastos para la vigencia de su periodo, que será presentado para la Aprobación de la Asamblea General para su refrendación correspondiente.

Artículo 9°.
Los gastos mayores a tres (3) salarios mínimos más alto en el país y que no están incluidos en el presupuesto de gastos para la vigencia anual, serán presentados a la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 10°.
Los fondos de la Asociación de Jubilados y Pensionados de las Empresas Municipales de Cali "AJUPEMCALI", además de ser destinados para la administración y buen funcionamiento de la Asociación serán distribuidos para la educación cooperativa, capacitación, servicios de gerontología y Recreación para el mejor funcionamiento de la misma y sus asociados.

CAPITULO VI
DE LOS SOCIOS

Artículo 11°
*Para ser miembro de la Asociación de jubilados y Pensionados de las Empresas Municipales de Cali" AJUPEMCALI **",** se requiere:*

A- Haberse jubilado, pensionado o recibir sustitución pensional por cuenta de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EL ISS, O CUALQUIER ADMINISTRADORA DE PENSIONES O DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES.

B- Presentar la solicitud escrita ante la Junta Directiva, las cual hará el estudio de las condiciones del aspirante y conceptúa sobre el particular informando de ello a la Asamblea de la Sesión próxima para su ratificación.

CAPITULO VII
DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 12°
Son derechos de los socios.

A. Elegir y ser elegido miembros de la Junta Directiva y de las comisiones.
B. Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.
C. Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva y conforme a los Estatutos para estudio y solución de todos los problemas de los asociados.

D. Fiscalizar la situación económica de la Asociación y examinar
En los debates todos los documentos sobre los cuales se basan las operaciones sociales.

E. Tanto en las reuniones de la Asamblea como de la Directiva cualquiera de los miembros tendrá el derecho de pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que sea sometida a votación.

F. Participar en los debates y reuniones de la Asamblea general con derecho a voz y voto. Teniendo en cuenta que para esta condición debe estar a paz y salvo con la Tesorería de la Organización.

PARAGRAFO:

Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería de la Asociación, cuando haya mediado la autorización ante la autoridad pagadora respectiva. Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de (2) cuotas ordinarias, sin mediar justificación legal tendrán derecho a voz, pero no a voto en las decisiones de la Asamblea. La junta Directiva y podrá exonerar del pago a las cuotas del afiliado que los solicite siempre que dicha solicitud sea por una enfermedad prolongada del mismo, de su cónyuge o compañera o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, para que prospere la condonación.

Artículo 13°.

Son deberes del socio:

A- Cumplir estrictamente los presentes Estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen con el funcionamiento legal y social de la Asociación.

B- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Directiva y las Comisiones cuando forma parte de ella.

C- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cumplir a cabalidad las comisiones que se le asignen especialmente, observar buena conducta y proceder legalmente con sus compañeros.

D- No propagar versiones en detrimento del funcionamiento de la Asociación de la Junta Directiva o Cualquiera de sus afiliados.

E- Explicar por escrito las causas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII

LAS CAUSALES DE RETIRO

La calidad del asociado se pierde:

A- Por retiro voluntario
B- Por retiro forzoso
C- Por exclusión

PARAGRAFO:

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y deberá ser considerado dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

Si el Pensionado desea reincorporarse a su Asociación deberá llenar todos los requisitos exigidos a los nuevos socios.

El retiro forzoso se da con la muerte del socio o cuando fije su residencia fuera del país.

La exclusión: La Asamblea General podrá ejecutar la exclusión en los siguientes casos:

A- Por Adulteración o falsificación de documentos de la Asociación o que tengan relación con ella.

B- La malversación de Fondos de la Asociación (Unión Agremiación) o el incumplimiento de los deberes y normas estatutarias y legales sin perjuicio de las acciones correspondientes.

C- Haber ofendido gravemente a alguno de los miembros de la Junta Directiva e incurrir en infracciones graves de la disciplina, que puedan desviar los fines de la Asociación.

D- La morosidad, por un periodo de seis (6) meses sin justificada en el pago de las cuotas obligatorias, cuando no haya firmado la respectiva autorización de descuento.

E- En la Infidencia por revelación en datos o hechos que puedan causarle graves perjuicios a la Asociación, plenamente comprobados por la Junta Directiva.

F- La violación sistemática de los presentes estatutos.

G- La no asistencia sin justificación a las reuniones de la Junta Directiva General.

PARAGRAFO:

El socio que se encontrare dentro de las causales del artículo anterior, tiene derecho a ser escuchado en descargas por la Asamblea General pero su exclusión, será por la mayoría absoluta de los asociados.

CAPITULO IX

DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 14°.

El valor de la cuota ordinaria será del uno por ciento (1%) del valor de la mesada en la primera quincena, en la segunda quincena de cada mesada se descontará el equivalente a la suma de (1) un día del valor del salario mínimo legal vigente; para el Fondo de Solidaridad, y las cuotas extraordinarias serán las que apruebe la Asamblea General.

CAPITULO X
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15°.

La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por los socios activos que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno, por lo cual solo computaran los votos de los afiliados presentes.

PARAGRAFO 1°.

En el evento que no se logre reunir la mitad más uno, se esperara una hora para poder conformar el quorum con las dos terceras (2/3) partes de los afiliados. Si transcurrido este tiempo no se ha reunido este número de socios, la Asamblea General podrá efectuarse sin objeciones estableciendo el quorum con el diez por ciento (10%) de los afiliados, con la obligación de recepcionar las firmas autógrafas a ese número de asistentes, con sus respectivos documentos de identidad.

PARAGRAFO 2°.

Sera nula la reunión de Asamblea General, en la cual no se haya corrido lista de los socios con derecho a voz y voto.

Artículo 16°.

La Asamblea General de la Asociación deberá reunirse cada seis (6) meses ordinariamente. Las Asambleas extraordinarias podrán convocarse de acuerdo a las circunstancias y determinación de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 17°.

Son atribuciones privativas o indelegables de la Asamblea General de Afiliados.

A- Elegir la Junta Directiva que debe estar conformada por diez (10) miembros en la siguiente forma: y que deben ser socios en Pleno uso de sus derechos. Y que deben ser los cinco (5) numéricos cuando no estén reemplazando a los cinco (5) principales podrán desempeñar las Secretarias de Salud, Bienestar Social, Educación, Organización, etc.

La elección de Junta Directiva se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita y aplicando el sistema del cociente electoral.

PARAGRAFO:
El periodo estatutario de labores de la Junta Directiva será de dos (2) años.

B- La modificación o reforma de estatutos.

C- La afiliación a Organizaciones de Pensionados de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.

D- La sustitución en propiedad de los miembros Directivos que llegaren a faltar.

E- La exclusión del seno de la Asociación, de cualquier afiliado.

F- La fijación de las cuotas ordinarias.

G- La aprobación del presupuesto general (ingresos y Egresos) que debe ser elaborado y presentado por la Junta Directiva.

H- Aprobación o inaprobación del Balance y las cuotas que le presente el Tesorero de la Asociación.

I- La determinación de la cuantía de la caución del Tesorero.

J- La refrendación de todos los gastos que excedan de tres (3) salarios mínimos legales vigentes que estén previstos en el presupuesto, y todos los gastos que hubieren realizado y que no estuvieren previstos en el presupuesto.

K- Aprobar o improbar los reglamentos, resoluciones o Artículos dictados por la Junta Directiva.

L- Decretar la disolución de la Asociación, de acuerdo con el Artículo 41 y siguientes a estos estatutos.

M- Dictar de acuerdo con los Estatutos las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los Estatutos y resoluciones por parte de los asociados con el visto bueno del Fiscal y que serán sometidos a estudio y aprobación de la Asamblea General.

N- Resolver sobre inversiones y sobre auxilios económicos a los afiliados y familiares.

CAPITULO XI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18°.

Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva

A- Ser ciudadano colombiano
B- Ser Pensionado o Jubilado
C- Saber leer y escribir y tener las capacidades requeridas para un buen desempeño de sus funciones, como disponer de tiempo suficiente para atender las obligaciones del cargo.
D- No haber sido condenado por pena aflictiva por convicción de delitos comunes.
E- Encontrarse a paz y salvo con la Asociación por todo concepto

F- Tener más de seis (6) meses de ser afiliado a la Asociación de Jubilados y Pensionados "AJUPEMCALI" para ser elegido en cargo directivo en el momento de la elección.

G- La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección,

PARAGRAFO:

La Junta Directiva iniciará funciones Estatutarias una vez haya sido aprobada y registrada por la autoridad competente, y una vez elegida, nombrados sus dignatarios, en todo caso el cargo del Fiscal de la Asociación, corresponderá a la plancha mayoritaria de las minoritarias.

Artículo 19°.

La Junta Directiva de la Asociación, sesionara dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 20°.

Constituirán quorum reglamentario, la mitad más uno de sus miembros y entre ellos es exigible la presencia de por lo menos tres de los principales.

Artículo 21°.

La Junta Directiva de la Asociación tendrá las siguientes facultades:

A- Dictar de acuerdo a los Estatutos, las resoluciones que sean necesarias, para el fiel cumplimiento de los mismos.

B- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y resoluciones por parte de los asociados.

C- Estudiar y aprobar las solicitudes de Ingresos.

D- Revisar y fenecer mensualmente las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal y que será sometidas a estudio y aprobación de la Asamblea General.

E- Resolver sobre inversiones y sobre auxilios económicos a los afiliados y familiares.

F- Organizar y reglamentar el funcionamiento de los distintos servicios de la Entidad.

G- Establecer normas y control para el funcionamiento de la Contabilidad.

H- Decidir sobre la admisión o suspensión de los socios, solicitudes de retiro o desafiliación.

I- Interpretar las disposiciones de los Estatutos y fijar su sentido mientras se reúna la Asamblea General.

J- Presentar a los afiliados en cualquier trámite, reclamo, juicio, o litigio que le corresponda afrontar.

K- Nombrar comisiones especiales que ella misma determine y disponga los gastos para el cumplimiento de sus funciones en base al presupuesto aprobado.

L- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

M- Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los Socios.

N- Aprobar todo gasto que no esté presupuestado sin pasar del Mínimo legal vigente y el gasto que pase de este valor debe ser aprobado por la Asamblea General.

O- Si un miembro de la Directiva se ausentare de sus funciones por más de dos (2) meses, su falta será llevada a consideración de la Asamblea General para que esta determine la sanción a aplicar o el cese de las funciones como Directivo de la entidad.

P- Vencido el termino y estatutario de la Junta Directiva, esta convocará a Asamblea General para hacer nueva elección, pero si dentro de los treinta (30) días siguiente a su vencimiento, esta convocatoria no se efectuare el fiscal o un número no inferior a la mitad más uno de los socios podrá hacer la convocatoria.

Artículo 22°.

La Asociación tendrá comisiones especiales, las cuales serán nombradas y reglamentada por la Junta Directiva.

Serán conformadas por dos directivos de la siguiente manera.

- *Comité de salud*
- *Comité de Asuntos Laborales*
- *Comité de Propaganda*
- *Comité de Deporte*
- *Comité de Recreación*

CAPITULO XII
DEL PRESIDENTE

ARTICULO 23°.

Corresponde al Presidente:

A- El Presidente de la Junta es el Representante legal de la Asociación y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar o sustituir poderes, aceptar legados y donaciones, promover bazares, organizar

reuniones sociales, pero en tales casos, requiere previa y expresa autorización de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea General.

B- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, elaborar el orden del día de las reuniones y dirigir los debates.

C- Proponer a la deliberación de la Junta Directiva los Acuerdos y Resoluciones que estime necesario para la buena marcha de la Asociación.

D- Convocar a los socios a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a petición del Fiscal o un número no inferior a la mitad más uno de los socios.

E- Rendir mensualmente informe a la Junta Directiva de sus labores y suministrar la información solicitada a razón de sus funciones.

F- Proponer los acuerdos y reglamentos que sean necesarias para el funcionamiento de la entidad.

G- Firmar las actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos y gastos.

H- Informar a la Junta Directiva cuando quiera retirarse de su cargo temporal o definitivamente.

I- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

CAPITULO XIII

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 24°.

Son funciones del Vicepresidente.

A- Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por falta temporal o definitiva del Presidente.

B- Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General las faltas de los socios.

C- Desempeñar las funciones del Presidente en su ausencia.

CAPITULO XIV
DEL FISCAL

ARTICULO 25°.
Son funciones del Fiscal:

A- Velar por el cumplimiento de las obligaciones, deberes, y derechos de los socios.

B- Dar su concepto acerca de los puntos que se sometan a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

C- Refrendar las cuentas que le presente el Tesorero o informar sobre las irregularidades que encontrase y si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá citar a Asamblea General.

D- Controlar las actividades de la Asociación e informar sobre las irregularidades que encontrase, y si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente a Asamblea general.

E- Informar a la Junta Directiva respecto a lo que considere violatorio de los presentes Estatutos.

F- Emitir conceptos en los casos de sanciones o retiro voluntario,
De la documentación que debe presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

G- Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, toda orden de pago o retiro de fondos.

CAPITULO XV
DEL TESORERO

ARTICULO 26°.

Son funciones del Tesorero:

A. Recaudar mensualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas del personal de Jubilados o Pensionados de las Empresas Municipales de Cali.

B. Llevar correctamente los libros de Contabilidad necesarios en el siguiente orden: Libro diario libro mayor de caja, libro de Bancos y los demás auxiliares necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación; en ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir, o enmendar o adicionar hojas, entrerrenglonadas, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.

C. Depositar en un Banco o Caja de Ahorros, los dineros que reciba en nombre de la Asociación.

D. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Presidente y el Fiscal y firmar conjuntamente con ellos toda orden de pago.

E. Rendir informe mensual de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.

F. Rendir en cualquier momento la revisión de libros y cuentas tanto a los miembros de la Asociación y los directivos de la misma.

G. Constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida. Una fianza de manejo y cumplimiento hasta por la suma que fije la Asamblea.

H. Para gastos menores manejara una caja chica hasta por el valor de un (1) salario mínimo legal más alto en el país, incluyendo en el informe mensual de tesorería, el movimiento de la Caja chica.

CAPITULO XVI
DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 27°.

Son funciones del secretario general:

A. Llevar un libro de afiliados por orden alfabético de acuerdo con el ingreso de los socios, dirección y numero de documento de identidad.

B. Llevar los libros de actas de Junta Directiva como de la Asamblea General, en ninguno de los libros será licito arrancar, sustituir, enmendar, adicionar hojas, entrerrenglonadas, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.

C. Citar por orden del Presidente, el Fiscal o los miembros de la Junta Directiva a Asambleas Extraordinarias que la junta directiva ordene la Asamblea General.

D. Contestar la correspondencia previa consulta con el Presidente.

E. Servir de secretario de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

F. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.

G. Informar al Presidente y demás miembros de la junta Directiva sobre las irregularidades de la disciplina o Administración de la Sociedad.

H. Llevar el archivo debidamente ordenado.

I. *Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informar sobre toda petición o reclamación que formulen los socios o particulares.*

J. *Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo u otras entidades oficiales, debe mencionar el número y fecha de la personería jurídica de la Asociación y estar firmado por el Presidente y el Secretario.*

CAPITULO XVII
DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO 28°

Son funciones del secretario de actas:

A. *Levantar las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.*
B. *Ayudar al Secretario General en lo concerniente a sus funciones y suplir su falta temporal.*
C. *Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informar sobre lo pertinente.*

CAPITULO XVIII
DE LOS SECRETARIOS

ARTICULO 29°

Son funciones de los secretarios:

A. *Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales y cumplir las comisiones que se nombren.*

B. *Reemplazar a cualquier miembro principal que deje de asistir a las reuniones de Junta Directiva.*

C. Ser órgano de comunicación de terceros entre la Directiva y los socios informando a la Junta Directiva sobre las funciones en cada una de sus secretarias.

CAPITULO XIX
PROHIBICIONES

ARTICULO 30°

A. Aplicar cualquier fondo o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación o que aun para estos fines, impliquen gastos e inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista, en los Estatutos.

B. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes o desconocer de hecho en forma colectiva, particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.

C. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquiera que sea actos de violencia frente a las autoridades en perjuicio de la Junta Directiva o de terceras personas.

D. Fijar o asignar sueldos o remuneraciones a miembros de la Junta Directiva o Comités ejecutivos de las Asociaciones de Pensionados en cualquiera de sus grados, que den lugar a establecer una relación o vínculo laboral y a percibir prestaciones en menoscabo de los fondos de la Asociación que se trate.

E. Obstruir o dificultar el libre derecho de la Asociación o la libertad de desafiliación de los Pensionados.

F. Adoptar medidas represivas o de censura contra los Pensionados por haber estos, acusado testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar violaciones Estatutarias.

G. Pertenecer como afiliado (asociado –pensionado) a la vez en dos Asociaciones del mismo grado.

CAPITULO XX
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 31°.

Establecerse las siguientes sanciones disciplinarias para los socios (asociados-afiliados) que infrinjan los estatutos de la Asociación y por parte de la Asamblea General.

A. Cuando un socio afiliado dejare de asistir a las reuniones ordinarias, extraordinarias de la Asamblea, habiendo sido avisado y no presentar excusa justificada, será sancionado con llamada de atención por primera vez con multa de la sexta parte del salario mínimo legal vigente diario; por segunda vez con multa de la sexta parte del salario mínimo legal vigente diario, por tercera vez y de continuar persistiendo en conductas semejantes, se aplicará el Articulo 12 de los presentes Estatutos.

B. Los miembros de Junta Directiva que dejaren de asistir sin causa justificada a las reuniones ordinarias o extraordinarias de dignatarios y de la Asamblea recibirán las siguientes: Llamada de atención inicialmente; multa de la sexta parte del salario mínimo legal por la segunda vez; multa de sexta parte del salario mínimo legal diario por la tercera vez y si persiste en conducta semejante, será excluido de conformidad con los Estatutos.

C. El socio que se presentare a las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en estado de embriaguez, o lance frases hirientes en contra de otros socios será sancionado de sus actividades como suspensión hasta por un término de tres (3) meses, de acuerdo con la falta, si así lo estimare la Asamblea. El socio que sea suspendido temporalmente no tendrá derecho a ningún beneficio de la Asociación, pero está en la obligación de cancelar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias correspondientes, no puede desempeñar cargo alguno

dentro de la Junta Directiva, como tampoco cumplir las comisiones que se le hayan asignado.

D. *La indebida utilización o apropiación de fondos, es causal de exclusión.*

CAPITULO XXI
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 32°.

Para decretar la disolución se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en dos (2) sesiones ordinarias de la Asamblea General y en días diferentes de los cuales se acreditará en las actas firmadas por los asistentes.

ARTICULO 33°.

La Asociación se disolverá:

A. *Por acuerdo de los asistentes a la Asamblea según los términos del artículo anterior.*

B. *Por determinación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuando se incurra en las causales previstas en el parágrafo del Articulo 3 de la Ley 43 de 1.984*

C. *Por reducción de los socios o afiliados a un número inferior de pensionados.*

ARTICULO 34°

Al disolverse la Asociación el liquidador designado por la Asamblea General o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o por el Juez, según el caso, aplicara los fondos y el producto de los bienes que fuere indispensable o enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las

deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación, el remanente, incluidos los enseres no enajenados el liquidador traspasara estos a una organización similar o de beneficio acordada previamente por la Asamblea General o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO XXII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 35°.

La sección de control de Instituciones de Previsión Social ejercerá la inspección y vigilancia en el funcionamiento de las Cajas de Auxilios, creadas por la Asociación de Pensionados al tenor de los presentes Estatutos.

ARTICULO 36°.

Se entiende que las Asociaciones de Pensionados son consideradas como entidades sin ánimo de lucro de conformidad con disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos no podrán tener por objeto la explotación de negocios.

Lic. WILMAN LOZANO POTES
Presidente AJUPEMCALI

José Hernando Bejarano Lloreda
Secretario AJUPEMCALI